

1208

El Poder Ejecutivo

LA PLATA, 7 MAY 1991

de la
Provincia de Buenos Aires

Visto el expediente n° 2402-2791 de 1987 alcance 131 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que se propicia la modificación del artículo 62, apartado 1°, último párrafo, del Decreto n° 5488/59, reglamentario de la Ley de Obras Públicas n° 6021; y

CONSIDERANDO:

Que la norma cuya instauración se propicia, tiende a permitir que la determinación de los perjuicios se practique sobre la base del mismo presupuesto, comparando el valor de la obra faltante actualizada con el monto del nuevo contrato que se celebre;

Que la modificación perseguida posibilita, de este modo, una mejor defensa de los intereses fiscales, ya que la decisión de proseguir los trabajos obliga a calcular el perjuicio en forma concreta, situación que si no se cumple si debe aguardarse a la terminación de los trabajos, tal como se encuentra establecido en los términos del ordenamiento vigentes;

Que en consecuencia resulta procedente acordar trámite favorable a la gestión propiciada;

Que a fs. 15 ha dictaminado favorablemente el Consejo de Obras Públicas y a fs. 21 toma intervención la Contaduría General de la Provincia sin formular objeciones;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 20) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 22), procede dictar el pertinente acto administrativo;

POR ÉLLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 62 del Decreto n° 5488/59, reglamentario de la Ley n° 6021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 62º: Resuelta la rescisión del contrato, el Ministerio se expedirá dentro del plazo de noventa (90) días sobre si se continuará la ejecución de la obra y, en ese caso, tomará las providencias correspondientes.

APARTADO 1º: Excedido dicho plazo o resuelta la no prosecución de la obra, la repartición procederá dentro de los noventa (90) días a practicar una valuación estimativa de los perjuicios irrogados. Dentro de los cuarenta y cinco

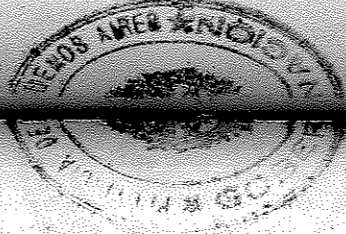
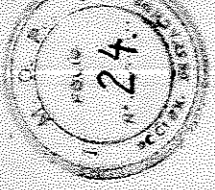


Handwritten signature and initials.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



(45) días de determinado el perjuicio, el Ministerio dictará resolución y hará saber al contratista la suma que adeuda, quien deberá depositarla dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificada, bajo apercibimiento de sacar a subasta pública los materiales y equipos retenidos, en el término de noventa (90) días; en caso de que la Administración no cumpliera con los plazos indicados, el contratista deberá dentro de los diez (10) días de su vencimiento intimar a la Provincia a que proceda en la forma especificada precedentemente.

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días de esta intimación sin que se hubiera dado cumplimiento por parte de la Administración a los correspondientes trámites, quedarán liberados los materiales y equipos retenidos, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria resultante de la rescisión.

Si se resolviera la prosecución de la obra, la valuación de los perjuicios se practicará sobre la base del mismo presupuesto, comparando el valor de la obra faltante actualizada con el monto del nuevo contrato que se celebre.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial de Arquitectura) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO Nº

1208

DR. ANTONIO C. FIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARQ. EDUARDO QUIRONES
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS